



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2720
RADICACIÓN: 001-2010-00391
Ejecutivo Hipotecario
MARIA ROSAURINA RINCON contra LEANDRO EMILIO DORADO

Teniendo en cuenta que para proceder a fijar fecha de remate se hace necesario que en la publicación correspondiente se relacione el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestro, tal como se establece en el numeral. 5º del art. 450 del C.G. del P., y observando que en la diligencia de secuestro practica por el Juzgado 7º Civil Municipal de Palmira no se relacionaron algunos datos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 7º Civil Municipal de Palmira para que se sirva indicar al Despacho la dirección y el teléfono de contacto del señor OMAR LOZANO GARCIA, quien fue designado como secuestro en la diligencia practica por ese Despacho el día 28 de septiembre de 2010, esto a fin de proceder a fijar fecha de remate respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 379-54677 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Remítase para los fines pertinentes copia de la diligencia de secuestro obrante a folio 39 del cuaderno de medidas.

Segundo.- INDIQUESELE a la parte actora que una vez se allegue la información solicitada en el numeral 1º de este proveído se procederá a fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2335
RADICACIÓN No. 001-2021-00037
Ejecutivo SINGULAR
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra YOLANDA ROMERO MILLAN

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra YOLANDA ROMERO MILLAN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **YOLANDA ROMERO MILLAN**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349

RADICACIÓN No. 001-2021-00565

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME ORLANDO CAICEDO URREA Y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME ORLANDO CAICEDO URREA Y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JAIME ORLANDO CAICEDO URREA Y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2713

RADICACIÓN: 001-2021-599

Ejecutivo

**COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" contra DIEGO MIRANDO MOSQUERA**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales y al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADICIONAR el numeral único de la parte resolutive del proveído No. 981 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la suma que se ordena pagar es a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con Nit. No. 805.004.034-9.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **001-2021-599** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra DIEGO MIRANDO MOSQUERA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Sexto.- DESE cumplimiento por el Área de Depósitos Judiciales a lo ordenado en el proveído No. 981 del 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2377

RADICACIÓN: 002-2007-00689

Ejecutivo Hipotecario

GLADYS MUÑOZ GOMEZ contra LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA

Se allega memorial suscrito por el apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, parte interesada en las resultas de este proceso de conformidad al inciso 2º del art. 466 del C.G. del P, a través del cual solicita se fije fecha de remate, en consecuencia y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **16 de noviembre de 2022** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del señor **LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-570331**.

Dirección: Inmueble rural, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Inspección de Policía de la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Lote y casa campestre de 2 plantas, Área real del lote 3420 M2

Avalúo, en la suma de **\$406.980.000 mc/te**.

Secuestre: LUZ AMPARO OSORIO, quien fijo su dirección en la Calle 3 A # 64-24 de la ciudad de Cali, celular No. 3117426565.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4.- INDIQUESE al apoderado judicial de la parte actora que podrá revisar el presente asunto híbrido en las instalaciones del Juzgado en el horario laboral, para lo cual no es necesario asignar fecha ni hora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2714
RADICACIÓN No. 002-2020-00129
Ejecutivo SINGULAR
RF ENCORE S.A.S contra JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **002-2020-00129** instaurado por **RF ENCORE S.A.S** contra **JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2381

RADICACIÓN No. **002-2020-00443-00**

Ejecutivo **Singular**

JESUS DEL CARMEN CABRERA DE BOLIVAR contra **BETTY LUCIA GALINDO DURAN Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2357

RADICACIÓN No. **002-2021-00406-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra JESSICA XIMENA VARGAS DÍAZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$52.409.084,19 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345
RADICACIÓN No. 002-2021-00612
Ejecutivo
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HERNANDO MORENO MORALES

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HERNANDO MORENO MORALES.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HERNANDO MORENO MORALES**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2382

RADICACIÓN No. **003-2022-00103-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra NIDIA SANCHEZ BALLEEN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2393
RADICACIÓN No. 004-2021-00426
Ejecutivo
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FABIO JESUS SALDARRIAGA MARIN

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FABIO JESUS SALDARRIAGA MARIN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **FABIO JESUS SALDARRIAGA MARIN**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2391
RADICACIÓN No. 004-2021-00561
Ejecutivo
RAMIRO AYAL JARAMILLO contra ERNILDA GOMEZ**

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **RAMIRO AYAL JARAMILLO** contra **ERNILDA GOMEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ERNILDA GOMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2383
RADICACIÓN No. **004-2021-00719-00**
Ejecutivo **Singular**
COOPTECPOL contra ANA JUDITH CORTES GUTIERREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 14AportaLiquidacionCreditoSolicitaTitulos.

TERCERO. - INDIQUESELE a la parte actora que una vez en firme la liquidación del crédito, se estudiara la viabilidad de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336

RADICACIÓN No. 005-2020-555

Ejecutivo SINGULAR

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra DEYSI PALACIOS GOMEZ Y MARLENY PALACIOS GOMEZ

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

Segundo.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra DEYSI PALACIOS GOMEZ Y MARLENY PALACIOS GOMEZ**.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **DEYSI PALACIOS GOMEZ Y MARLENY PALACIOS GOMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2384

RADICACIÓN No. **005-2021-00131-00**

Ejecutivo **Singular**

REPONER S.A contra **JHON JULIAN FIGUEROA MERA** y **FRANCISCO JAVIER ORTIZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405

RADICACIÓN No. **007-2021-00175-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUDITH ZUÑIGA MORENO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2712

RADICACIÓN: 007-2021-671

Ejecutivo Singular

**ASTRID VIVIANA SANCHEZ MORENO cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A
contra ADRIANA DEL CARMEN PEÑAFIEL RODRIGUEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. FAIVER SOTELO BRAVO, no allega el poder conferido por la parte demanda para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2417
RADICACIÓN No. **008-2019-00855-00**
Ejecutivo **Singular**
BBVA S.A contra JORGE ENRIQUE DIAZ BEDOYA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2359

RADICACIÓN No. **008-2020-00526-00**

Ejecutivo **Singular**

**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI contra YILENY
ALVAREZ OCAMPO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.103.009,08 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 16 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360
RADICACIÓN No. 008-2021-00103-00
Ejecutivo Singular
MARIA CONSTANZA DIAZ ANGULO contra PAOLA PRETEL CANTILLO**

En Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 18MemorialLiquidCredito20223008, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 18MemorialLiquidCredito20223008. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-19
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	20-ago-22
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	989
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.357.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.357.150
DEUDA TOTAL	\$ 8.357.150



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$8.357.150 hasta el 20 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394
RADICACIÓN No. 008-2021-00313
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AYDE BELTRAN CANTOR

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AYDE BELTRAN CANTOR.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **AYDE BELTRAN CANTOR**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2406

RADICACIÓN No. **008-2021-00324-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPHUMANA contra **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2378
RADICACIÓN No. **008-2021-00391-00**
Ejecutivo **Singular**
CREDIVALORES contra **GRAJALES PAOLA ANDREA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.022.447,91 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 05 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2717
RADICACIÓN: 009-2017-00487
EJECUTIVO SINGULAR
MARCO FIDEL DIAZ contra JULIO CESAR DIAZ CALDAS**

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial a través del cual indica lo siguiente:

DIONA ROSERO CASTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial en el proceso de la referencia por medio del presente, procedo a:

PRIMERO: ADJUNTAR: AUTO INTERLOCUTORIO de agosto 16 de 2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

En la cual:” Declaran probada la controversia, propuesta por el acreedor Marco Fidel Díaz Cifuentes

1. Rechazan la solicitud de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.
2. Remiten inmediatamente el presente asunto al Centro de Conciliación Paz Pacifico para su archivo definitivo.”

SEGUNDO: Por lo anterior solicito a su despacho que se proceda a reactivar el proceso FIJANDO LA FECHA DE REMATE del inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-247440.

Junto con el memorial de igual forma se allega el auto proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual se resuelve declarar probada la controversia propuesta por el acreedor MARCO FIDEL DIAZ CIFUENTES, y se rechaza la solicitud de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Lo anterior fue corroborado por esta Judicatura en la consulta de procesos realizada en la pagina web de la Rama Judicial, en la cual se registra lo siguiente:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Aug 2022	SALIDA P	SE REMITE PROCESO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO 050			26 Aug 2022
16 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 15:47:07.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO RESUELVE OBJECIÓN	DECLARA COMERCIANTE-REMITE A PAZ PACÍFICO			16 Aug 2022
04 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LINK SE LE ENVIO			04 Aug 2022
03 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CENTRO DE CONCILIACIÓN ALLEGA EXPEDIENTE			03 Aug 2022
28 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2022 A LAS 11:23:34.	29 Jul 2022	29 Jul 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	AUTO DE TRÁMITE	DEVUELVE A PAZ PACIFICO, EXPEDIENTE MAL ESCANEADO			28 Jul 2022
13 Jul 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2022 A LAS 16:52:48	13 Jul 2022	13 Jul 2022	13 Jul 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se reanuda el trámite del presente proceso ejecutivo y se pondrá en conocimiento al Centro de Conciliación Paz Pacifico, para que se pronuncien si es del caso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha de remate elevada por la parte actora, el Juzgado encuentra una vez revisadas las actuaciones surtidas, que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue

aprobado en JUNIO DE 2021, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de este proveído al Centro de Conciliación Paz Pacifico, para que se pronuncien si es del caso frente a la reanudación del presente proceso.

Tercero.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-247440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2362
RADICACIÓN No. 009-2020-00483-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 11 contra RICHARD CUESTA
HAMILTON Y OTRO**

Cumplido el termino indicado en el art. 446 del C.G.P, regresa el expediente a despacho a fin de pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, sin embargo, el togado no allega con ella los documentos necesarios para su trámite teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, a saber, tales como el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado. Por tal razón, esta funcionaria se abstendrá de darle tramite hasta tanto la parte interesada la presente en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363
RADICACIÓN No. 009-2020-00513-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra LEONIDAS DE JESUS CASTAÑO OSORIO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$20.087.556, \$2.646.527 y \$2.945.645 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 18 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2379

RADICACIÓN No. **009-2021-00230-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DEISY ZORAYDA MEJIA LAMUS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2364

RADICACIÓN No. **009-2021-00892-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA FERNANDA RIOS
MALFITANO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.440.929,88 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2343
RADICACIÓN No. 010-2020-00396
Ejecutivo
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2385
RADICACIÓN No. 011-2021-00056
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra ERNESTO ILLERA SIERRA**

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 7160086032, pagare S/N por un valor de \$9.777.394 suscrito el 12 de Enero de 2006 correspondiente a la obligación AUDIO PRESTAMO y pagaré S/N por un valor de \$9.413.202 suscrito el 09 de Julio de 2003 correspondiente a la obligación TC AMEXP No. 0377815735161370, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Así mismo requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 3265 320044598, hasta la cuota del mes de Mayo del año 2.022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra ERNESTO ILLERA SIERRA** por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 3265 320044598 hasta MAYO DE 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra ERNESTO ILLERA SIERRA** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 7160086032, pagare S/N por un valor de \$9.777.394 suscrito el 12 de Enero de 2006 correspondiente a la obligación AUDIO PRESTAMO y pagaré S/N por un valor de \$9.413.202 suscrito el 09 de Julio de 2003 correspondiente a la obligación TC AMEXP No. 0377815735161370.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ERNESTO ILLERA SIERRA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- ORDENASE el desglose del pagare No. 3265 320044598 y la Escritura Pública No. 706 del 20 de Marzo de 2012 de la Notaria Decima (10) del Círculo de Cali aportada como base para iniciar la acción ejecutiva a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que con respecto a la obligación No. 3265 320044598 continua vigente la deuda.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2407

RADICACIÓN No. **011-2021-00877-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUIS ALFONSO POVEDA ROMO Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2367

RADICACIÓN No. **012-2021-00030-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO PICHINCHA S.A contra ALBERTO FERNEY CABO GARCIA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$43.506.778,49.000 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2380

RADICACIÓN No. **013-2021-00369-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra JAIME ALSONSO ALBA CASTRILLON

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.955.411,09, \$5.295.530,57 y \$1.072.587,13 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 09 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2721
RADICACIÓN: 013-2022-00113
Ejecutivo
BANCO W S.A. contra MARIA CRUZ PAY

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el Dr. JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se la faculte para **recibir**, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

Se debe aclarar que el apoderado quien sustituyo el poder al Dr. JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES no tenía facultad para recibir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al Dr. JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se lo faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la solicitud de terminación deberá estar coadyuvada por la parte actora a través de su Representante Legal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2372

RADICACIÓN No. **015-2015-00332-00**

Ejecutivo **Singular**

**CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR contra GRUPO
EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A**

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por otro lado, el togado presenta avalúo catastral del inmueble plenamente embargado dentro del proceso, sin embargo, una vez revisado el documento aportado de verificar que el mismo corresponde a la factura del impuesto predial, y no al certificado catastral tal como lo indica el art. 444 del C.G.P. En tal caso, este despacho se abstendrá de tramitar lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de darle tramite al avalúo catastral allegado, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2370

RADICACIÓN No. **015-2020-00681-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA LUCIA PEREA RODRIGUEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$36.358.964,63 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350

RADICACIÓN No. **015-2021-00407-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTA S.A contra KATHERINE XIOMARA OLAYA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$26.222.936,22 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 12 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2341
RADICACIÓN No. 016-2021-00065
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra CARMEN CRISTINA RUIZ CABRERA

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra CARMEN CRISTINA RUIZ CABRERA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CARMEN CRISTINA RUIZ CABRERA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2718
RADICACIÓN: 017-2006-00432
EJECUTIVO SINGULAR
JOSE JAVIER ABELLA GODOY (cesionario) contra DIEGO MILLAN

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha para remate, no obstante el Juzgado considera pertinente antes de acceder a dicha solicitud, requerir a la parte actora para que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-181652 **actualizado**.

De otra parte, se observa que se allega oficio proveniente de la Policía Nacional en el cual requiere una información, en tal sentido se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar el certificado actualizado del inmueble identificado con M.I. No. 370-181652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, esto a fin de proceder a fijar fecha de remate.

Segundo.- INFORMESE al Subintendente JUAN PABLO TOVAR ARIAS al correo electrónico juan.tovar@correo.policia.gov.co, que una vez revisado el proceso con Radicado No. **017-2006-00432**, se encontró que la señora **LILIANA BUSTOS URIBE** actuó dentro del asunto en calidad de Representante Legal de la Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S, la cual fue cesionaria, por ende demandante dentro del proceso, no obstante se observa que posteriormente mediante auto No. 4451 del 3 de octubre de 2017, se aceptó la cesión que se hiciera de Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y de esta última a favor del señor **JOSE JAVIER ABELLA GODOY**, quien es el actual demandante. En lo que respecta al señor CARLOS ALBERTO BUENDIA MANRIQUE no se observa que haya actuado dentro del proceso.

Se le informara de igual forma que el presente asunto se encuentra activo y con solicitud de fijación de fecha de remate por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368

RADICACIÓN No. **017-2020-000246-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO COLPATRIA S.A contra HON MARIO RODRIGUEZ GAVIRIA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.316.930,75 y \$40.587.278,65 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2342

RADICACIÓN No. 017-2020-00557

Ejecutivo SINGULAR

JOSE ANIBAL ACEVEDO LOPEZ contra MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **JOSE ANIBAL ACEVEDO LOPEZ** contra **MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2398
RADICACIÓN No. 017-2020-00703
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A contra LUIS CARLOS BETANCOURT**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.470.706,31 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 5 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2379

RADICACIÓN No. **017-2021-00070-00**

Ejecutivo **Singular**

FRANK ASBALDO BATTISTON POSADA contra MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS

Cumplíéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada. De otro lado, se conminará a la parte actora a que se sirva ajustar la liquidación del crédito allegada a la orden compulsiva de pago proferida al interior del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2337

RADICACIÓN No. 017-2021-00887

Ejecutivo SINGULAR

CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA- VENEZUELA contra ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA-VENEZUELA** contra **CLAUDIO YEPEZ SALAZAR Y ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CLAUDIO YEPEZ SALAZAR Y ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2399
RADICACIÓN No. 018-2021-00428
Ejecutivo Singular
ADEINCO contra WALTER DAVID SALAZAR PAZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.706.987 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2400

RADICACIÓN No. 018-2022-00092-00

Ejecutivo Singular

**OOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS,
FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” contra HERMINIA MEJIA
GARCÍA,**

En Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 57 a 64 del expediente electrónico, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 57 a 64 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.363.990,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-ene-21
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		10-ago-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	566	
TASA PACTADA	5,00	



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.954.346
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.363.990
SALDO INTERESES	\$ 3.954.346
DEUDA TOTAL	\$ 14.318.336

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 311.403,35	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 204.170,60
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 513.501,16	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 202.097,81
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 714.562,56	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 201.061,41
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 914.587,57	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 200.025,01
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.114.612,58	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 200.025,01
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.314.637,59	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 200.025,01
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.515.698,99	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 201.061,41
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.715.724,00	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 200.025,01
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.914.712,61	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 198.988,61
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.115.774,01	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 201.061,41
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.318.908,22	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 203.134,20
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.524.115,22	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 205.207,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.735.540,61	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 211.425,40
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.949.038,81	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 213.498,19
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.168.755,40	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 219.716,59
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.394.690,38	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 225.934,98
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.627.880,15	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 233.189,78
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 3.870.397,52	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 242.517,37
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 4.122.242,48	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 83.948,32
sept-22	23,50	35,25	2,55	\$ 4.122.242,48	\$ 0,00	\$ 10.363.990,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$14.318.336 hasta el 10 de agosto de 2022.

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME ESTA PROVIDENCIA regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408

RADICACIÓN No. **019-2018-00698-00**

Ejecutivo **Singular**

COOFAMILIAR contra CARMEN ROSA MARTINEZ LOPEZ Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 06MemorialLiqCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2409
RADICACIÓN No. 019-2018-00957-00
Ejecutivo Singular
CIRO ANTONIO TROCHEZ contra ENRIQUE MURILLO MONTAÑO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

UNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2373

RADICACIÓN No. **020-2004-00833-00**

Ejecutivo **Singular**

AIDA RUTH ESCOBAR contra **CARMEN CECILIA CALCHAVE**

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que la misma no indica el saldo de capital ordenado en el mandamiento de pago, como tampoco relaciona debidamente los abonos realizados por el deudor los cuales fueron pagados mediante depósitos judiciales. En tal caso, y como quiera de la liquidación de crédito aportada no se ajusta en ningún valor a la orden compulsiva de pago ni a las actuaciones deprecadas al interior del proceso, el despacho se abstendrá de tramite la presente liquidación del crédito a fin que la parte actora aclare los valores ahí imputados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2403
RADICACIÓN No. 020-2020-00576
Ejecutivo Singular
BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra RIGOBELLOPEZ NOGUERA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.374.752 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 14 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410

RADICACIÓN No. **020-2021-00292-00**

Ejecutivo **Singular**

FINANCIERA PROGRESSA contra **STEFANY GUTIERREZ MEJIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

UNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINÍMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338
RADICACIÓN No. 021-2020-00703
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra IDALI MATEUS TIQUE Y HENRY RUIZ MATEUS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra IDALI MATEUS TIQUE Y HENRY RUIZ MATEUS** por pago de las cuotas en mora hasta FEBRERO DE 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **IDALI MATEUS TIQUE Y HENRY RUIZ MATEUS**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgado

ali
co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374

RADICACIÓN No. **021-2021-00158-00**

Ejecutivo **Singular**

SCOTIABANK S.A contra SAUL ANDRES DIAZ CORREA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$53.335.375,88, \$12.421.545,2, \$15.167.248,79 y \$14.290.001,53 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 25 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2351
RADICACIÓN No. **021-2021-00194-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A contra BERNARDO GARCIA
GUZMAN**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 27MemorialLiquidCredito20221804, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 27MemorialLiquidCredito20221804. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.847.021,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ago-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	573
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.348.728
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.847.021
SALDO INTERESES	\$ 12.348.728
DEUDA TOTAL	\$ 45.195.749



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$45.195.749.00 hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2369
RADICACIÓN No. 022-2021-00509-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra NELSON FLOREZ QUINTERO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$59.770.154.24 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 19 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361
RADICACIÓN No. 023-2020-00257
Ejecutivo SINGULAR
COOPSERP contra MARIA STELLA MINA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales y al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADICIONAR el numeral único de la parte resolutive del proveído No. 983 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la suma que se ordena pagar es a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit. No. 805.004.034-9.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, con Nit. No. 805.004.034-9 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de dos DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.990.656) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002790844	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002790845	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 1.495.328,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2392

RADICACIÓN No. 023-2020-00313

Ejecutivo

**PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra JHON JAIRO VILLADA BENJUMEA**

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JHON JAIRO VILLADA BENJUMEA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JHON JAIRO VILLADA BENJUMEA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2366
RADICACIÓN No. 023-2020-00792-00
Ejecutivo Singular
SANTIAGO ARAMBURO CAPOTE contra CARLOS ARTURO MUÑOZ
GUZMAN**

Cumplido el termino señalado en el art. 446 del C.G.P, regresa el proceso a fin de pronunciarse frente la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no obstante, una vez revisada la misma, este despacho observa que la fecha indicada en ella no guarda relación con lo aludido en el mandamiento de pago, pues en dicho auto los intereses moratorios quedaron pactados desde el 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020 sin reparo alguno por la parte interesada.

En este caso, el despacho procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito visible a folio digital 24LiquidaciónyAvaluo presentada por la parte actora conforme a lo indicado en el auto No. 0086 del 13 de enero de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO. – APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$97.440.000 por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2334
RADICACIÓN No. 023-2021-00709
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MANUEL ANTONIO OSORIO AGUDELO

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MANUEL ANTONIO OSORIO AGUDELO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MANUEL ANTONIO OSORIO AGUDELO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2376

RADICACIÓN No. **023-2021-00717-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra INMOBILIARIA MUNDOBIENES S.A.S

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$47.932.083,85, \$14.623.681,91 y \$12.695.457,28 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 05 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2388
RADICACIÓN No. 023-2021-00719
Ejecutivo
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DORA GILMA ESCOBAR RAMOS

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DORA GILMA ESCOBAR RAMOS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **DORA GILMA ESCOBAR RAMOS**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2401
RADICACIÓN No. 023-2021-00763
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra BLANCA VICTORIA CABAL ARZAYUS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$90.188.207 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 17 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2711
RADICACIÓN No. 023-2021-00765
Ejecutivo SINGULAR
MARIO FRANCO LAVERDE contra JHON CARLOS MORALES QUIJANO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **023-2021-00765** instaurado por **MARIO FRANCO LAVERDE contra JHON CARLOS MORALES QUIJANO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347
RADICACIÓN No. 024-2020-00359
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
contra FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita el pago de todos los Depósitos Judiciales que se encuentren pendientes por otorgar dentro del proceso de la referencia y la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** contra **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** con Nit. No. NIT. No. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$662.996) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702828	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002702829	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002702830	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002702831	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2389
RADICACIÓN No. 024-2021-00798
Ejecutivo
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ESPERANZA RAMIREZ TAFUR

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ESPERANZA RAMIREZ TAFUR.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ESPERANZA RAMIREZ TAFUR**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

RADICACIÓN No. 024-2022-00268

Ejecutivo SINGULAR

UNISA UNION INMOBILIARIA S.A contra RONALD EDUARDO ESPITIA RIASCOS, GILDARDO QUENGUAN SERNA Y MONICA ARANGO ZAMBRANO

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A contra RONALD EDUARDO ESPITIA RIASCOS, GILDARDO QUENGUAN SERNA Y MONICA ARANGO ZAMBRANO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **RONALD EDUARDO ESPITIA RIASCOS, GILDARDO QUENGUAN SERNA Y MONICA ARANGO ZAMBRANO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2402
RADICACIÓN No. 025-2021-00633
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra ALEXANDER DAZA DIAZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$23.020.949 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 16 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411
RADICACIÓN No. **026-2020-00668-00**
Ejecutivo **Singular**
AECSA contra LUIS ALFONSO ORDOÑEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 14AportaLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2396
RADICACIÓN No. 027-2021-01007
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL SIETE MARAVILLAS PH contra GUILLERMO
CABALLERO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2413

RADICACIÓN No. **027-2022-00219-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO ITAU CORPBANCA S.A contra CGA ASOCIADOS S.A.S

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371

RADICACIÓN No. **031-2020-00502-00**

Ejecutivo **Singular**

**F.G.P subrogatario de BANCOLOMBIA S.A contra MULTIPRODUCTOS Y
PROYECTOS DE INGENIERIA SAS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.296.725 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 01 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2414

RADICACIÓN No. **031-2021-00192-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTA S.A contra RAUL BARONA OSORIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356

RADICACIÓN No. 032-2020-00502

Ejecutivo SINGULAR

AECSA S.A. contra ANDRES MAURICIO ECHEVERRY RIASCOS

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **AECSA S.A. contra ANDRES MAURICIO ECHEVERRY RIASCOS**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANDRES MAURICIO ECHEVERRY RIASCOS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2344

RADICACIÓN No. 033-2020-00628

Ejecutivo

CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA PH contra MARIO ALBERTO MARIN ANDRADE

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas de administración hasta el 31 DE AGOSTO DE 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA PH contra MARIO ALBERTO MARIN ANDRADE**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARIO ALBERTO MARIN ANDRADE**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2387
RADICACIÓN No. 033-2021-00068
Ejecutivo
BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR ALFONSO MURILLO CARDENAS

Dentro del presente asunto, el apoderado especial Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, y la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA HERCILA MEJIA ZAPATA, en escrito que antecede solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR ALFONSO MURILLO CARDENAS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **VICTOR ALFONSO MURILLO CARDENAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2375
RADICACIÓN No. 033-2021-00228-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARTHA ISABEL ZULUAGA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$49.078.020,42 M/CTE por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 23 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415

RADICACIÓN No. **033-2021-00270-00**

Ejecutivo **Hipotecario**

COMFAMILIAR ANDI contra MARIA IDALI CARDONA CASTAÑEDA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2416
RADICACIÓN No. **034-2021-00054-00**
Ejecutivo **Singular**
JURISCOOP contra **ERNESTO MEDINA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 008LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2340

RADICACIÓN No. 035-2020-00274

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra RUBEN DARIO GIRALDO BOTERO

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra RUBEN DARIO GIRALDO BOTERO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **RUBEN DARIO GIRALDO BOTERO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395
RADICACIÓN No. 035-2021-00790
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANGELA MARCELA VILLEGAS
BERMUDEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folios 77 y 78 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2386

RADICACIÓN No. 035-2022-00083

Ejecutivo

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra TERESA VALENCIA ARIAS
y GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.**

Dentro del presente asunto, la apoderada general CATALINA MERA LOPEZ y la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JESSICA MEJIA CORREDOR en escrito que antecede solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra TERESA VALENCIA ARIAS y GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **TERESA VALENCIA ARIAS y GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 10 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2348
RADICACIÓN No. 035-2022-00270
Ejecutivo SINGULAR
SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado se observa que dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita también el pago de Depósitos Judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, **para lo cual indica que allega paz y salvo**, en tal sentido y en aras de aclarar tal situación el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.831.578 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 7 de julio de 2022.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar al Despacho si la parte demandada efectuó abonos a la obligación por fura del proceso, así mismo deberá indicar el valor que debe pagarse a fin de dar por terminado el proceso.

Cuarto.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **035-2022-00270** instaurado por **SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Sexto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario